TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 203080

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2724 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "COMPLEJO INDUSTRIAL – SISTEMA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES – SERVICIOS VARIOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. MARISOL LUTUNSKE CON REGISTRO CTCA N° I–692, CUYO PROPONENTE ES LA COOPERATIVA COLONIAS UNIDAS AGROPEC IND. LTDA, REPRESENTADO POR EL LIC. RENE BECKER DIETZE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCAS N° 2.397, 2.325, 2.097, 1.987, 1.833, 1.447, 945, 877, 535, 527, 136 Y PADRONES N° 2.059, 3.119, 2.006, 1.860, 1.881, 976, 980, 2.569, 612, 156, UBICADO EN EL DISTRITO DE OBLIGADO, DEPARTAMENTO DE ITAPUA.

Asunción, 05 de Setiembre de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2.490/2019, de fecha 14 de junio de 2.019, presentado a este Ministerio por la **Consultora Ambiental Ing. Marisol Lutunske con registro CTCA Nº I-692,** correspondiente a la actividad denominada **"COMPLEJO INDUSTRIAL, SISTEMA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES - SERVICIOS VARIOS"**, cuyo proponente es la **Cooperativa Colonias Unidas Agropec Ind. Ltda**, representado por el **Lic. Rene Becker Dietze**, desarrollado en la propiedad identificada con **Fincas Nº 2.397, 2.325, 2.097, 1.987, 1.833, 1.447, 945, 877, 535, 527, 136 y Padrones Nº 2.059, 3.119, 2.006, 1.860, 1.881, 976, 980, 2.569, 612, 156**, Ubicado en el Distrito de Obligado, Departamento de Itapuá.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel A. Santacruz**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **DICTAMEN TÉCNICO Nº 35.131 /2.019, de fecha 21/08/2.019**; el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Carolina Pedrozo**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y aprobado por **Declaración DGCCARN Nº 020/2016,** de fecha 26 de enero de 2016 y **Resolución Nº 1254/18** de fecha 27 de junio de 2018.----------

Que, el tratamiento de los efluentes generados se realiza en la Planta de tratamiento de efluentes.----------

Que, Se cuentan con manuales de manejo de residuos sólidos.----------

Que, cuenta con medidas de seguridad y prevención de incendio (extintores, bocas hidrantes, carteles indicadores, salidas de emergencia, alarmas, botiquines, etc.).----------

Que, cuenta con certificado de registro de acopiador del SENAVE.----------

Que, Se cuenta con manual de manejo de residuos sólidos.----------

Que, cuenta con guías forestales de la materia prima (madera) utilizada en el complejo industrial..----------

Que, se cuenta con extintores de polvo químico y red contra incendio Se cuenta con equipos de protección personal. Se entrena al personal para actuar en caso de inicio de un incendio.----------

Que, se cuenta con equipos de protección individual como ser guantes, tapa boca, equipos de protección de ojos y cara. Se mantienen los equipos de seguridad en buenas condiciones. Se contará con carteles indicadores y señalizadores.----------

Que, de acuerdo a la lista de check list presentado por el consultor, las medidas de mitigación y/o compensación han sido cumplidas.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2724 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "COMPLEJO INDUSTRIAL – SISTEMA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES – SERVICIOS VARIOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. MARISOL LUTUNSKE CON REGISTRO CTCA Nº I–692, CUYO PROPONENTE ES LA COOPERATIVA COLONIAS UNIDAS AGROPEC IND. LTDA, REPRESENTADO POR EL LIC. RENE BECKER DIETZE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCAS Nº 2.397, 2.325, 2.097, 1.987, 1.833, 1.447, 945, 877, 535, 527, 136 Y PADRONES Nº 2.059, 3.119, 2.006, 1.860, 1.881, 976, 980, 2.569, 612, 156, UBICADO EN EL DISTRITO DE OBLIGADO, DEPARTAMENTO DE ITAPUA.

ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia. 1. En la próxima Auditoria Ambiental deberá presentar**; Copias Resultados de análisis fisicoquímicos del efluente tratado con toma de muestra y análisis realizado por laboratorio nacional acreditado, para comprobar la eficiencia del sistema de tratamiento de efluentes. La frecuencia del muestreo y análisis debe ser trimestral, y el informe de resultado debe ser registrado y reportado en las auditorias presentado al MADES.----------

2. En la próxima Auditoria Ambiental deberá Informar las cantidades de los residuos peligrosos generados en la actividad (envases de plaguicidas, material contaminado por eventuales derrames, plaguicidas obsoletos, lodo de planta de tratamiento de efluentes), e indicar el tratamiento y la disposición final de estos residuos.----------

3. En la próxima Auditoria Ambiental deberá Describir el Sistema de Suministro de Energía Eléctrica, en caso de poseer transformadores por cada uno llenar y presentar el formulario del anexo 2 de la Resolución 1190/08 que establece medidas para la gestión de bifenilos policlorados (PCB) dentro del territorio Nacional indicar su potencia, marca, año de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico de no contener PCB expedido por un laboratorio nacional acreditado; atendiendo el Convenio de Estocolmo. En caso de que este contaminado con PCB presentar un Plan Gestión de retiro del transformador, almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final, considerando los plazos establecidos por el Convenio de Estocolmo.----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5º **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6º **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 7º **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 203080 (Doscientos Tres Mil Ochenta) y Hoja de Seguridad Nº 203081 (Doscientos Tres Mil Ochenta y Uno), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 8º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General